



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 letra C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 349, 352, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 364, 375, 433, 434 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

PRIMERO. Se **admite** a trámite el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, para su debida sustanciación y se ordena **abrir instrucción** al mismo.

SEGUNDO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas presentadas en su escrito inicial por parte de los actores, así como las allegadas por la Autoridad Responsable, las cuales quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza, para su valoración en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se tiene por no ofrecida como medio de prueba la memoria USB, marca ADATA, modelo UV220, capacidad 16 GB, de conformidad al artículo 361 fracción III.

Lo anterior, toda vez que la prueba que refieren los actores fue ofrecida posterior a la interposición del medio de impugnación, además que refieren es un fragmento de la sesión de fecha 31 de diciembre de 2020, por lo cual es evidente que no se trata de una prueba que haya surgido después de la interposición del presente juicio, ni se trata de un medio de prueba existente en que los actores manifestaran que no pudieron ofrecer o aportar por desconocerla o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.

CUARTO. Dado que se encuentra debidamente sustanciado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en que se actúa, **se declara cerrada la instrucción**, quedando los autos en estado de resolución.

QUINTO. En consecuencia al punto anterior, procédase a formular el proyecto de sentencia.

SEXTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y **DA FE**

